
REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE CALAHORRA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
TÍTULO I	5
Disposiciones Generales.....	5
Artículo 1.- Objeto	5
Artículo 2.- Ámbito de aplicación	6
Artículo 3.- Bien de dominio público y naturaleza jurídica	7
Artículo 4.- Definiciones	7
Artículo 5.- Usos.....	8
TÍTULO II	8
Organización, gestión municipal y funcionamiento	8
Artículo 6. Principios de buena regulación y calidad normativa	8
Artículo 7. Potestades municipales de organización, dirección e inspección	8
Artículo 8. Plan de Usos del Mercado	9
Artículo 9. Horarios de funcionamiento	10
Artículo 10. Carga, descarga y circulación interna	11
Artículo 11. Uso de espacios comunes y orden interno	11
Artículo 12. Publicidad, imagen corporativa y rotulación	11
Artículo 13. Actividades en espacios comunes	11
TÍTULO III.....	12
Régimen de Ocupación: Concesiones y Autorizaciones	12
Artículo 14. Naturaleza del uso y título habilitante	12
Artículo 15. Procedimiento de adjudicación	12
Artículo 16. Duración de las concesiones	13
Artículo 17. Limitación de acumulación de puestos.....	13
Artículo 18. Destino del puesto y cambio de actividad	13
Artículo 19. Inicio de actividad y ocupación efectiva	14
TÍTULO IV	14
Régimen económico y gastos comunes	14
Artículo 20. Canon y obligaciones económicas	14
Artículo 21. Gastos comunes y criterios de reparto	14
Artículo 22. Suministros individualizados	15
Artículo 23. Puestos vacantes.....	15
TÍTULO V.....	15
Derechos y Obligaciones de los titulares	15
Artículo 24. Derechos	15
Artículo 25.- Asociaciones	15
Artículo 26. Obligaciones generales	15
Artículo 27. Obligaciones específicas, de consumo y de restauración.....	15
Artículo 28. Personal, responsabilidad laboral y sustituciones	16
Artículo 29. Seguro de responsabilidad civil	16
Artículo 30. Daños y responsabilidades	16
TÍTULO VI	16

Mobiliario, limpieza y convivencia	16
Artículo 31. Mobiliario de las zonas comunes	16
Artículo 32. Limpieza del puesto, entorno inmediato y espacios comunes	17
Artículo 33. Gestión de residuos	17
Artículo 34. Limitaciones y conductas no permitidas	17
TÍTULO VII	18
Obras, Instalaciones, Conservación y Reversión	18
Artículo 35. Obras y autorizaciones	18
Artículo 36. Conservación y mantenimiento	18
Artículo 37. Obras no autorizadas	18
Artículo 38. Reversión	18
Artículo 39.- Funcionamiento de cámaras frigoríficas comunes	19
TÍTULO VIII	19
Transmisión, cesión y subarrendamiento	19
Artículo 40. Prohibición de cesión de uso y subarriendo	19
Artículo 41. Transmisión de la concesión	19
Artículo 42. Transmisión mortis causa	20
Artículo 43. Transmisión inter vivos	20
Artículo 44. Procedimiento y plazo	20
TÍTULO IX	20
Extinción, vacancia y recuperación posesoria	20
Artículo 45. Causas de extinción	20
Artículo 46. Procedimiento	21
Artículo 47. Desalojo y recuperación posesoria	21
Artículo 48. Depósito de bienes	21
Artículo 49. Puestos vacantes y ocupación temporal	22
TÍTULO X	22
Régimen sancionador	22
Artículo 50. Responsable del Mercado e inspección	22
Artículo 51. Principios del régimen sancionador	22
Artículo 52. Órgano competente y separación de funciones	22
Artículo 53. Procedimiento sancionador	23
Artículo 54. Medidas provisionales	23
Artículo 55. Infracciones: concepto, clasificación y responsabilidad	23
Artículo 56. Infracciones leves	23
Artículo 57. Infracciones graves	24
Artículo 58. Infracciones muy graves	24
Artículo 59. Sanciones	25
Artículo 60. Cuantía de las multas y suspensión temporal	25
Artículo 61. Criterios de graduación	26
Artículo 62. Prescripción de infracciones y sanciones	26
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	26
ÚNICA	26
DISPOSICIONES FINALES	26
PRIMERA	26
SEGUNDA	27

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mercados municipales de abastos constituyen un servicio público tradicional profundamente arraigado en la vida económica y social de los municipios. Originariamente, estaban destinados al abastecimiento de bienes de primera necesidad a la población, principalmente alimentación, aunque su uso ha ido evolucionando a lo largo de la historia en paralelo a los hábitos de consumo, la diversificación de los canales de distribución y la implantación de nuevos formatos comerciales. Esta serie de factores ha atenuado su función originaria como garantes exclusivos del abastecimiento de la población. De este modo, el Mercado Municipal se erige como una figura relevante en la dinamización del comercio de proximidad y de la actividad económica local, que precisa su propia regulación para aprovechar dicho potencial. En la actualidad, dentro del mismo espacio, conviven puestos tradicionales con otros orientados a servicios complementarios compatibles, tales como restauración, hostelería, degustación u otras actividades análogas, que implican una utilización compartida de espacios e instalaciones comunes y demandan reglas claras de convivencia, higiene, seguridad y funcionamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a los municipios el ejercicio de competencias propias en materia de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante. Si bien el artículo 25 del mismo texto legal ya no prevé el mercado como servicio mínimo obligatorio, el primer apartado del precepto faculta a los municipios a promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Esta previsión competencial propia también figura en la normativa autonómica de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en particular, en la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, en su artículo 71.2.k).

El mercado municipal de abastos del municipio se configura como un equipamiento de titularidad municipal destinado a la prestación de un servicio público, integrado en el patrimonio municipal como bien de dominio público, tal y como se dispone en los artículos 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 170.3 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja. El régimen demanial alcanza al inmueble y a los puestos o espacios que lo integran como parte inseparable del equipamiento municipal afecto al servicio, de modo que su utilización privativa por terceros solo es posible mediante el título habilitante correspondiente y con sujeción a las condiciones fijadas por el Ayuntamiento, quedando prohibida la cesión, el subarriendo o la transmisión no autorizada del derecho de uso. En consecuencia, los usuarios, concesionarios y su personal deberán respetar las instalaciones y velar por su correcta conservación.

El ejercicio de la potestad reglamentaria, conforme a los artículos 128 y 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En particular, la presente norma responde a razones de interés general y resulta necesaria y eficaz para ordenar un servicio público municipal de relevancia, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su correcta organización y funcionamiento. Asimismo, la regulación contenida es proporcionada, al limitarse a los aspectos imprescindibles para la gestión del

mercado; coherente con el resto del ordenamiento jurídico, garantizando la seguridad jurídica; y eficiente, al no imponer cargas administrativas innecesarias ni generar impactos económicos adicionales para el Ayuntamiento.

La presente iniciativa reglamentaria fue incluida en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Calahorra para el año 2026 - aprobado Decreto de Alcaldía núm. 3782, como instrumento de programación y transparencia del ejercicio de la potestad reglamentaria. Su tramitación incorpora, con carácter previo a la elaboración del proyecto, el trámite de consulta pública previa a través del portal web municipal, en los términos previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones potencialmente afectados sobre los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la norma, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas, poniendo a disposición de los destinatarios documentos claros, concisos y con información suficiente para pronunciarse sobre la materia. Sin perjuicio de lo anterior, la aprobación del Reglamento se completará con los trámites de audiencia e información pública previstos para las disposiciones de carácter general en el ámbito local, con el objeto de garantizar la participación real y efectiva de la ciudadanía y de los sectores afectados.

Hasta la actualidad, en el municipio no existía una norma específica que regulase el mercado municipal de abastos. A tal efecto, este Reglamento centra la necesidad de su promulgación en la constitución de un régimen ordenado del servicio interno del Mercado, en cuanto a su organización, régimen de ocupación y explotación de los puestos, condiciones de adjudicación, derechos y obligaciones de las personas concesionarias, apertura y horarios, utilización de espacios comunes, así como un régimen disciplinario y sancionador. La norma pretende, asimismo, reforzar la seguridad jurídica y favorecer el emprendimiento y la continuidad de la actividad comercial de proximidad, contribuyendo a una gestión moderna, ordenada y eficaz, y facilitando un marco homogéneo y previsible para la futura cobertura de puestos cuando vayan venciendo las concesiones vigentes.

Concretamente, el mercado municipal de abastos de Calahorra se ubica en el inmueble sito en Plaza del Raso núm. 16, integrado en el patrimonio municipal y, actualmente, inventariado en los epígrafes 11-2, 11-2-E-1, 11-2-M-1 y 11-2-M-2, figurando tradicionalmente denominado como *Plaza de Abastos*. Se trata de un equipamiento de arraigo histórico en la vida económica y social del municipio, concebido originariamente como espacio de suministro y comercio minorista de productos de primera necesidad, cuya función ha ido adaptándose progresivamente a las nuevas realidades comerciales y a las demandas ciudadanas. En ese proceso de adaptación, el edificio fue objeto de una reforma y mejora de sus instalaciones, ejecutada a costa de las personas concesionarias en los términos previstos en sus respectivos títulos, con el fin de modernizar el inmueble y permitir una explotación más eficiente y compatible con nuevas actividades.

El vencimiento de las concesiones actualmente vigentes, previsto para los próximos años, unido a la necesidad de consolidar un marco estable de funcionamiento, conservación y convivencia, aconseja dotar al Mercado de una regulación actualizada que ordene su gestión y garantice la continuidad del servicio público en condiciones de seguridad jurídica, especialmente de cara a los futuros procedimientos de adjudicación en régimen de concurrencia. Este equipamiento, como bien de dominio público afecto a un servicio público, permanece en todo caso sujeto a la tutela municipal, de modo que el Ayuntamiento conserva potestades de dirección, control e imposición de condiciones de

prestación, así como de vigilancia del correcto uso del dominio público durante toda la vigencia de los títulos habilitantes, sin que dichas potestades se agoten con su otorgamiento inicial.

Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interno del mercado municipal de abastos, determinando el régimen jurídico aplicable al uso de los puestos y espacios comerciales, las condiciones de adjudicación y extinción de las concesiones demaniales o títulos habilitantes de ocupación, los derechos y obligaciones de las personas titulares, así como las normas básicas de utilización, conservación y mantenimiento del edificio y de sus instalaciones. Todo ello con la finalidad de garantizar una adecuada prestación del servicio público, preservar el dominio público municipal y asegurar una convivencia ordenada entre los distintos operadores económicos que desarrollan su actividad en el mercado.

En este sentido, se pretende dotar al Mercado de un modelo de funcionamiento que permita su adaptación progresiva a las nuevas exigencias comerciales y a las expectativas de la ciudadanía, manteniendo su carácter de espacio de comercio tradicional y de proximidad. En atención a la evolución experimentada por el equipamiento y al cambio de finalidad funcional de las instalaciones respecto del régimen concesional anterior, se actualiza su denominación tradicional de *Plaza de Abastos* pasando a denominarse *Centro Comercial y Gastronómico Plaza de Abastos*, con el fin de reflejar adecuadamente la coexistencia de la actividad de abasto con servicios complementarios compatibles. Esta actualización nominativa no altera, sin embargo, la identidad del inmueble, que continúa siendo el mismo edificio municipal inventariado, ni su naturaleza jurídica, manteniéndose como bien de dominio público afecto a un servicio público, sujeto al régimen de tutela y control municipal propio de dicha afectación.

En virtud de lo dispuesto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a la apertura de consulta pública de quince días hábiles, publicada el 17 de febrero de 2026. Las participaciones han sido tenidas en cuenta a efectos de recabar la opinión de la ciudadanía y de los sujetos y organizaciones potencialmente afectados sobre los problemas que se pretenden abordar, la necesidad y oportunidad de la norma, sus objetivos y las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias; las aportaciones recibidas han sido analizadas e incorporadas al expediente mediante la correspondiente Memoria/Informe de resultados, incorporándose al texto del Reglamento aquellas propuestas que resultan compatibles con su objeto y naturaleza, y remitiéndose otras a instrumentos más idóneos, como los pliegos de adjudicación, el Plan de Usos y las instrucciones de gestión.

TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico de funcionamiento, organización y utilización del Centro Comercial y Gastronómico Plaza de Abastos, como bien de dominio público municipal afecto a un servicio público.

A tal efecto, el Reglamento regula:

- a) El régimen de uso y aprovechamiento de los puestos, locales y espacios del Mercado.
- b) El régimen general de otorgamiento, vigencia, modificación, control y extinción de las concesiones demaniales o títulos habilitantes de ocupación.
- c) Los derechos y obligaciones de las personas titulares.
- d) Las normas básicas de utilización, conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.
- e) El régimen de horarios, disciplina interna, inspección y control.
- f) El régimen sancionador.

La concreción de los elementos variables propios de cada procedimiento de adjudicación —plazo concreto dentro de los límites reglamentarios, canon, garantías, criterios de adjudicación, condiciones técnicas específicas por tipología de puesto, estándares mínimos de apertura, contribución a gastos comunes y régimen de instalaciones auxiliares— se establecerá preferentemente en los pliegos o bases reguladoras de la correspondiente licitación o procedimiento, de conformidad con las previsiones de este Reglamento.

Los edificios y dependencias de propiedad municipal que integran el Centro Comercial y Gastronómico Plaza de Abastos son el edificio sito en Plaza del Raso núm. 16, que cuenta en la actualidad con un total de nueve puestos, así como cualquier otro bien del que el Ayuntamiento de Calahorra ostente la titularidad y acuerde su incorporación al mismo. El Ayuntamiento podrá, por razones de organización, mejora del servicio o adaptación funcional del equipamiento, modificar la distribución interna y el número de puestos existentes, mediante el acuerdo o instrumento administrativo que corresponda, sin que ello afecte a la naturaleza demanial del bien ni a la aplicabilidad de las disposiciones del presente Reglamento.

A los efectos del presente Reglamento, se adopta como denominación oficial la de “Centro Comercial y Gastronómico Plaza de Abastos”. Esta actualización nominativa no altera la titularidad municipal del inmueble ni su naturaleza jurídica de bien de dominio público afecto a un servicio público, ni implica modificación alguna de su identificación patrimonial, correspondiendo en todo caso al mismo edificio municipal según conste en el inventario municipal vigente, sin perjuicio de las facultades municipales de organización y gestión previstas en este Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento será aplicable a: (a) las personas físicas o jurídicas titulares de concesión demanial o, en su caso, autorización de ocupación de puestos o espacios situados dentro del inmueble y dependencias formalmente adscritas al Centro Comercial y Gastronómico Plaza de Abastos, así como su personal y colaboradores autorizados; (b) las personas usuarias, consumidoras, visitantes y terceros que accedan al recinto; y (c) los proveedores, transportistas y cualesquiera sujetos que, por razón de su actividad, utilicen el Mercado, en todo lo que les resulte exigible.

Quedan excluidas del ámbito de este Reglamento todas las modalidades de venta ambulante o no sedentaria y, en general, la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, aunque se desarrollen en las inmediaciones o espacios exteriores del Mercado, que se regirán por su ordenanza o norma municipal específica y por la normativa que resulte aplicable.

La concesión demanial o título habilitante de un puesto o espacio interior no ampara ni genera derecho alguno a ocupar o utilizar espacios exteriores o de titularidad pública para actividades de venta ambulante o no sedentaria, ni para la instalación de puestos desmontables, transportables o móviles, que exigirán el título habilitante previsto en su normativa específica.

Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en la legislación vigente en materia de régimen local, de sanidad alimentaria, de protección y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, y en las demás normas que resulten de aplicación, así como de lo establecido en los pliegos de condiciones particulares.

Artículo 3. *Bien de dominio público y naturaleza jurídica.*

El inmueble, dependencias, puestos y espacios integrantes del Centro Comercial y Gastronómico Plaza de Abastos tienen carácter de bien de dominio público municipal afecto a un servicio público. En consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y su utilización privativa por terceros solo podrá realizarse mediante el oportuno título habilitante, con sujeción a la normativa aplicable y al presente Reglamento, sin que el Ayuntamiento pierda sus potestades de policía, inspección, vigilancia, dirección y control.

Artículo 4. *Definiciones.*

A efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) *Centro Comercial y Gastronómico Plaza de Abastos* (Mercado): conjunto del edificio, instalaciones, dependencias, servicios y espacios de sede permanente formalmente adscritos al mismo, cualquiera que sea la denominación histórica o tradicional empleada en documentos municipales anteriores.
- b) *Puesto o espacio*: unidad física delimitada y numerada ubicada en el interior del Mercado, destinada a venta o prestación de servicios compatibles.
- c) *Espacios comunes*: zonas no adscritas a ningún puesto o servicio específico, destinadas al uso general.
- d) *Concesión demanial*: título administrativo habilitante del uso privativo del dominio público.
- e) *Concesionario o titular*: persona física o jurídica titular de concesión demanial.
- f) *Órgano competente*: el que tenga atribuida la competencia municipal de gestión del Centro Comercial y Gastronómico Plaza de Abastos conforme a la organización vigente (Alcaldía, Junta de Gobierno Local o concejalía delegada).
- g) *Responsable del mercado*: empleado del Ayuntamiento responsable del departamento de Comercio, Consumo y Mercados (Inspector de Consumo), con competencias para canalizar incidencias, comprobar el cumplimiento material de las normas de funcionamiento interno y trasladar propuestas o informes al órgano competente, sin perjuicio de sus competencias inspectoras de la normativa de derecho de consumo.

En particular, las referencias a “Plaza de Abastos” o “Mercado de Abastos” se entenderán realizadas al mismo equipamiento municipal regulado en este Reglamento bajo su denominación actualizada, sin que tal equivalencia terminológica altere su identificación patrimonial ni el régimen jurídico aplicable a su utilización como bien de dominio público.

Exclusión terminológica: las referencias a “puestos” en este Reglamento se entienden efectuadas exclusivamente a los puestos o espacios interiores del Mercado y no a puestos o instalaciones desmontables, transportables o móviles propios de la venta ambulante o no sedentaria, que se rigen por su normativa específica.

Artículo 5. *Usos.*

El Mercado se destina a la venta al por menor de productos alimentarios y otros bienes de consumo, en régimen de libre competencia, así como a actividades complementarias compatibles con el servicio público, tales como degustación, gastronomía, hostelería, restauración u otras, siempre que cuenten con las autorizaciones sectoriales exigibles y respeten las condiciones de higiene, seguridad, accesibilidad y convivencia.

Se entiende por actividad de degustación la comercialización para consumo en el propio Mercado de productos ofertados por los puestos integrados en el mismo, sin perjuicio de los establecimientos específicamente destinados a hostelería o restauración que puedan existir. El Plan de Usos y/o los pliegos podrán concretar zonas habilitadas, condiciones de consumo, aforos y limitaciones.

Sin perjuicio de los usos principales mencionados en los párrafos anteriores, los espacios comunes y, en su caso, los puestos vacantes podrán destinarse, previa autorización municipal solicitada con diez días hábiles de antelación, a actividades complementarias de carácter ocasional vinculadas a la dinamización comercial, cultural, turística o de ocio, siempre que tales actividades resulten compatibles con la afectación del equipamiento al servicio público, no alteren su finalidad principal, no comprometan la seguridad, la salubridad, la accesibilidad ni el normal funcionamiento del Mercado, y se ajusten a las condiciones que, por razones de interés general, se establezcan en las instrucciones de gestión o, en su caso, en los pliegos de condiciones particulares. La competencia para otorgar y denegar estas autorizaciones corresponderá al órgano competente en los términos previstos en los decretos de delegación de competencias vigentes.

TÍTULO II

Organización, gestión municipal y funcionamiento

Artículo 6. *Principios de buena regulación y calidad normativa.*

La interpretación y aplicación del presente Reglamento se realizará de conformidad con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Las disposiciones reglamentarias y las instrucciones internas que lo desarrollen deberán ser coherentes con el ordenamiento jurídico y no introducir cargas administrativas innecesarias.

Artículo 7. *Potestades municipales de organización, dirección e inspección.*

El Ayuntamiento, como titular del servicio y del dominio público, ejercerá las potestades de organización, dirección, inspección, vigilancia y control del Mercado, pudiendo dictar instrucciones de régimen interior, órdenes de servicio y medidas organizativas para garantizar la salubridad,

seguridad, orden, limpieza, accesibilidad y adecuada prestación del servicio, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones en materias sectoriales.

Las instrucciones de régimen interior deberán ser publicadas o comunicadas por medios adecuados (sede electrónica u otros) y serán exigibles a titulares, personal y usuarios desde su publicación, teniendo carácter meramente operativo.

En ningún caso las instrucciones de régimen interior podrán innovar el ordenamiento, alterar el contenido esencial del Reglamento o de los títulos habilitantes, ni imponer obligaciones esenciales nuevas, limitándose a concretar aspectos de funcionamiento ordinario del servicio.

Artículo 8. *Plan de Usos del Mercado.*

El Ayuntamiento podrá aprobar un Plan de Usos del Mercado con la consideración de instrucción técnica de ordenación y gestión, como instrumento interno. En todo caso, el Plan de Usos se mantendrá subordinado a este Reglamento, a los pliegos y a los títulos habilitantes, y no podrá introducir obligaciones esenciales nuevas ni restricciones generales no previstas en los mismos.

La elaboración material del Plan de Usos corresponderá al Responsable del Mercado, pudiendo recabarse los informes técnicos que resulten necesarios en materia de seguridad, salubridad, accesibilidad, conservación del edificio y funcionamiento del servicio, atendida la tutela municipal del dominio público afecto y la necesidad de asegurar la adecuada prestación del servicio.

Su aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno Local, u órgano competente en los términos previstos en el decreto de delegación vigente, y será objeto de publicación interna y difusión por los medios municipales que se determinen, sin perjuicio de su comunicación a las personas concesionarias para su conocimiento y cumplimiento.

Tendrá una vigencia de dos años, computada desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su revisión o actualización anticipada cuando concurren circunstancias sobrevenidas que afecten al funcionamiento del Mercado, a la seguridad de las personas o bienes, a la convivencia entre actividades o a la utilización de espacios comunes.

La revisión del Plan de Usos podrá ser ordinaria, al término de su periodo de vigencia, o extraordinaria, en cualquier momento, mediante resolución del órgano competente, previa elaboración de propuesta técnica por el Responsable del Mercado, recabando los informes que se estimen necesarios.

El órgano competente dará cuenta anualmente a la Comisión Informativa competente en la materia, mediante la remisión de un informe de seguimiento del Plan de Usos, que incluirá, al menos, la evaluación de su aplicación, las incidencias registradas, las actividades complementarias autorizadas, las necesidades detectadas en materia de orden, limpieza, seguridad y mantenimiento, y, en su caso, una propuesta de actualización para el siguiente periodo.

El Plan de Usos concretará la delimitación y asignación funcional de espacios, indicando, al menos:

- a) La zonificación de puestos y espacios por tipologías;
- b) Los espacios comunes, zonas de paso y áreas de estancia;
- c) Las zonas susceptibles de destinarse a actividades gastronómicas, degustación u hostelería y las condiciones operativas de convivencia;
- d) La ubicación y reglas de uso de espacios auxiliares para servicios comunes y gestión de residuos;
- e) Los horarios internos de operaciones de reposición, carga y descarga y limpieza, en coordinación con los horarios generales aprobados.

Artículo 9. *Horarios de funcionamiento.*

El Mercado, como equipamiento municipal afecto a un servicio público, podrá abrir al público en días laborables y, en su caso, en domingos y festivos, sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable a cada actividad. Permanecerá abierto al público en los días y durante las franjas horarias en que se encuentren en funcionamiento los puestos o locales interiores, atendida su tipología de actividad, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda establecer, por razones de seguridad, salubridad, accesibilidad, convivencia y adecuada prestación del servicio, un horario marco de apertura del edificio y franjas internas de funcionamiento.

Sin perjuicio del horario general del edificio, cada puesto o local deberá ajustarse al horario de funcionamiento que resulte de su tipología y del título habilitante, distinguiéndose, a efectos organizativos, entre: (a) puestos de comercio minorista y abasto, y (b) locales de hostelería, restauración, ocio o degustación, así como, en su caso, (c) actividades ocasionales autorizadas en espacios comunes.

- a) En los puestos de comercio minorista y abasto, el horario de apertura y cierre y la apertura en domingos y festivos se ejercerán dentro del marco de la normativa aplicable en materia de horarios comerciales, correspondiendo al titular determinar libremente su horario dentro de los límites establecidos por dicha normativa y por el horario general del edificio, y debiendo, en todo caso, exponerlo al público de forma visible conforme a las obligaciones de información que resulten exigibles.
- b) En los locales de hostelería, restauración, ocio o degustación, el horario de apertura y cierre y la apertura en sábados, domingos y festivos se sujetarán a la normativa sectorial autonómica aplicable a establecimientos públicos y actividades recreativas, así como a las condiciones de su título habilitante, sin que el presente Reglamento pueda entenderse como habilitación para exceder los horarios máximos o condiciones que imponga dicha normativa, debiendo respetarse igualmente el horario general del edificio.
- c) Las actividades complementarias de carácter ocasional en espacios comunes se desarrollarán en el horario expresamente autorizado por el órgano competente en cada caso, que fijará las condiciones necesarias para garantizar la compatibilidad con la seguridad, la convivencia, el control de molestias y el normal funcionamiento del Mercado, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que procedan.

El órgano municipal competente podrá, por razones de organización del servicio y de convivencia entre usos, aprobar mediante el Plan de Usos o instrucciones de gestión: (a) franjas internas de reposición, limpieza y retirada de residuos; (b) condiciones operativas de acceso y salida; y (c) criterios de coordinación horaria entre tipologías de puestos y locales, sin alterar el contenido esencial de los títulos habilitantes ni la normativa sectorial aplicable.

Los titulares deberán exponer en lugar visible el horario de su puesto o local y cumplirlo efectivamente; el incumplimiento injustificado y reiterado del horario declarado o de las condiciones horarias del título habilitante podrá constituir infracción conforme al régimen sancionador, sin perjuicio de lo dispuesto para supuestos de cierre prolongado.

Artículo 10. *Carga, descarga y circulación interna.*

La carga y descarga de mercancías se realizará en los lugares habilitados y en los horarios fijados. Queda prohibida la realización de operaciones de carga y descarga durante la atención al público cuando entorpezca el tránsito, salvo autorización expresa.

El transporte de productos hasta el Mercado y dentro del mismo se realizará en condiciones higiénicas adecuadas, utilizando medios apropiados. Los transportistas y proveedores serán responsables de los daños ocasionados a las instalaciones con motivo del transporte y descarga.

Artículo 11. *Uso de espacios comunes y orden interno.*

Los pasillos y espacios comunes deberán permanecer expeditos. Queda prohibido el depósito de mercancías, envases, útiles o residuos en zonas comunes, salvo autorizaciones temporales y expresas. Los titulares deberán utilizar los espacios comunes de forma compatible con su destino, absteniéndose de actos que generen molestias, ruidos excesivos, emisiones no autorizadas o situaciones que comprometan la seguridad o convivencia.

Artículo 12. *Publicidad, imagen corporativa y rotulación.*

La instalación de rótulos, letreros, elementos decorativos o publicitarios en el exterior del puesto o en espacios visibles desde zonas comunes requerirá autorización municipal previa cuando afecte a la estética general, a la seguridad o a elementos comunes.

El Ayuntamiento podrá establecer una imagen corporativa del Mercado y criterios de homogeneidad, que deberán respetarse por los titulares, particularmente en mobiliario visible, cartelería, soportes promocionales y elementos que puedan degradar la imagen del conjunto.

Artículo 13. *Actividades en espacios comunes.*

Cualquier actividad, instalación o utilización especial de espacios comunes requerirá autorización municipal previa, que fijará condiciones (duración, ubicación, seguridad, compatibilidad con el Plan de Usos y el normal funcionamiento). La autorización estará sujeta, en su caso, al pago de la tasa o

precio público que corresponda conforme a ordenanza fiscal y podrá revocarse motivadamente por razones de interés público o necesidades del servicio.

TÍTULO III Régimen de Ocupación: Concesiones y Autorizaciones

Artículo 14. *Naturaleza del uso y título habilitante.*

El uso y explotación de los puestos y espacios del Mercado constituyen un uso privativo de bienes de dominio público y estarán sujetos, con carácter general, a concesión demanial otorgada en régimen de publicidad y concurrencia, conforme a los principios de igualdad, transparencia e imparcialidad.

La concesión no exime de la obtención de licencias, autorizaciones o comunicaciones sectoriales exigibles para el ejercicio de la actividad ni de los títulos habilitantes municipales que procedan en materia de obras o instalaciones.

Artículo 15. *Procedimiento de adjudicación.*

La adjudicación de concesiones demaniales para el uso privativo de puestos o espacios del Mercado se realizará, con carácter general, mediante procedimiento de concurrencia, garantizando igualdad, publicidad, transparencia, objetividad e imparcialidad.

La convocatoria y los pliegos o bases reguladoras se publicarán en la sede electrónica municipal y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento en la Plataforma que corresponda y, cuando proceda, en el medio oficial aplicable.

Los pliegos o bases reguladoras deberán contener, al menos, la descripción técnica y jurídica del puesto o espacio, el destino y uso autorizado, el plazo concesional, el canon o contraprestación y su régimen de actualización, el régimen de tasas y demás obligaciones económicas, las garantías, los criterios de adjudicación y su ponderación, las condiciones de explotación (incluidos estándares mínimos de apertura cuando proceda), el régimen de obras e instalaciones, el régimen de gastos comunes, las causas de extinción y sus efectos, y el modelo y forma de presentación de ofertas.

Podrán ser adjudicatarias las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no se hallen incursas en prohibición legal para obtener concesiones o autorizaciones administrativas, debiendo acreditar, además, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa sectorial aplicable a la actividad y por los pliegos o bases.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias cuando la actividad a desarrollar esté comprendida en su objeto o fines, conforme a sus estatutos o normas de constitución.

La concesión demanial no exime de la obtención de licencias, autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables exigibles para el ejercicio de la actividad, ni de los títulos habilitantes municipales que procedan en materia de obras o instalaciones.

Lo dispuesto en este Reglamento en relación con el procedimiento de adjudicación de los puestos y espacios del Mercado se entiende sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente en materia de utilización y aprovechamiento de bienes de dominio público local, así como de las reglas y principios que resulten exigibles para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones municipales, incluida la prevalencia del interés general en el uso privativo del dominio público, y de los instrumentos de intervención municipal sobre las actividades de los particulares mediante licencia u otros medios de control preventivo, comunicación previa, declaración responsable y control posterior, de conformidad con los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad

Artículo 16. Duración de las concesiones.

La duración de las concesiones se fijará en el título habilitante y en los pliegos, debiendo ser temporal y no indefinida, permitiendo la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa.

Artículo 17. Limitación de acumulación de puestos.

Con la finalidad de favorecer la libre competencia y la diversidad de la oferta, con carácter general ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de dos (2) puestos o espacios.

No obstante, los pliegos podrán modular motivadamente dicho límite por razones objetivas de ordenación y gestión del servicio (estructura del inmueble, configuración de puestos, necesidad de garantizar viabilidad de determinadas actividades o equilibrio de la oferta), siempre que el resultado sea compatible con la competencia efectiva y con los principios de igualdad y no discriminación. Los pliegos podrán establecer reglas de cómputo y limitación respecto de personas o entidades vinculadas o bajo control común, así como las consecuencias del falseamiento u ocultación de dicha circunstancia.

En cada procedimiento de adjudicación el pliego podrá limitar el número máximo de puestos adjudicables a un mismo operador y podrá establecer reglas de cómputo conjunto respecto de personas o entidades vinculadas o bajo control efectivo común, así como criterios de adjudicación o desempate orientados a garantizar la pluralidad de operadores, con motivación y respeto a los principios de igualdad y proporcionalidad.

Artículo 18. Destino del puesto y cambio de actividad.

El puesto o espacio deberá destinarse a la actividad autorizada en el título habilitante. El cambio de actividad requerirá autorización municipal expresa, previa comprobación de compatibilidad y cumplimiento de requisitos sectoriales.

En los puestos o espacios destinados a actividades directamente vinculadas al abastecimiento alimentario, los pliegos podrán incluir criterios orientados a favorecer el equilibrio del abastecimiento, la protección del consumidor y la protección de la salud pública, siempre con sujeción a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, concurrencia competitiva e imparcialidad.

Artículo 19. *Inicio de actividad y ocupación efectiva.*

La persona adjudicataria deberá iniciar la actividad y abrir efectivamente el puesto al público en el plazo que establezcan los pliegos o el título habilitante, aportando, cuando proceda, la documentación sectorial exigible para el ejercicio de la actividad.

Por causa debidamente justificada, el órgano competente podrá conceder una prórroga del plazo de inicio, en los términos que prevean los pliegos o, en su defecto, mediante resolución motivada, atendiendo a la naturaleza de la actividad y a la necesidad de asegurar la prestación del servicio.

El incumplimiento injustificado del inicio de actividad o de la ocupación efectiva en el plazo establecido podrá determinar, previa audiencia a la persona interesada, la caducidad o extinción del título habilitante, conforme a lo previsto en este Reglamento y en los pliegos.

TÍTULO IV
Régimen económico y gastos comunes

Artículo 20. *Canon y obligaciones económicas.*

Los titulares deberán satisfacer el canon concesional o contraprestación que establezca el título habilitante, así como las tasas o precios públicos previstos en las ordenanzas fiscales por ocupación, prestación de servicios o utilización de instalaciones municipales.

Artículo 21. *Gastos comunes y criterios de reparto.*

La gestión del Mercado es de carácter público y corresponde al Ayuntamiento, como titular del servicio y del dominio público afecto, quien organizará y asegurará los servicios generales necesarios para su funcionamiento (limpieza de zonas comunes, seguridad, mantenimiento ordinario, consumos generales y demás servicios comunes). En los términos que se establezcan en los pliegos de condiciones particulares o en los acuerdos municipales de desarrollo, el Ayuntamiento podrá repercutir total o parcialmente a los titulares de los puestos y espacios el coste de dichos gastos comunes, conforme a criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, tales como la superficie ocupada, la tipología de actividad, la intensidad de uso de instalaciones comunes y los consumos estimados.

La determinación concreta de cuotas, criterios de reparto, liquidación y consecuencias del impago se establecerá en los pliegos de condiciones particulares, sin perjuicio de la exigencia en vía administrativa de las cantidades que procedan conforme al régimen jurídico aplicable.

El impago de las cantidades repercutidas en concepto de gastos comunes podrá dar lugar a su exigencia en vía administrativa y, en su caso, constituir incumplimiento esencial cuando alcance los umbrales establecidos en el pliego o en este Reglamento, previa tramitación del procedimiento que corresponda.

Artículo 22. Suministros individualizados.

Cada puesto contará, cuando sea técnicamente posible, con contadores individualizados de agua y energía u otros suministros que resulten necesarios para el desarrollo de su actividad. Los consumos privativos serán de cuenta exclusiva del titular del puesto asumiendo igualmente y en exclusiva posibles deudas y consecuencias en las que pudieren incurrir por su impago.

Artículo 23. Puestos vacantes.

Mientras un puesto permanezca vacante, el Ayuntamiento asumirá los gastos comunes imputables a dicho espacio, salvo que el pliego establezca otra regla compatible con el ordenamiento jurídico.

TÍTULO V
Derechos y Obligaciones de los titulares

Artículo 24. Derechos.

Los titulares tendrán derecho a usar privativamente el puesto o espacio en los términos del título habilitante, a utilizar servicios y espacios comunes conforme a este Reglamento y a las instrucciones municipales, a acceder al Mercado con antelación razonable para preparar mercancía, y a instalar los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad conforme a normativa y autorizaciones.

Artículo 25.- Asociaciones.

Los titulares podrán constituir una asociación representativa para la defensa de sus intereses y canalización de propuestas. La asociación tendrá carácter consultivo y actuará como interlocutor ante el Ayuntamiento en cuestiones de funcionamiento general, sin carácter vinculante. El Ayuntamiento podrá convocar reuniones periódicas con la asociación y/o representantes de concesionarios para tratar horarios, Plan de Usos, campañas de dinamización y mejoras del servicio.

Las organizaciones de consumidores legalmente constituidas serán tenidas en cuenta por el Excmo. Ayuntamiento en aquellos temas relacionados con el Mercado que afecten especialmente al consumidor.

Artículo 26. Obligaciones generales.

Los titulares deberán cumplir el Reglamento, el título habilitante y los pliegos; mantener limpieza, higiene, orden y seguridad; respetar pasillos y zonas comunes; facilitar inspecciones; atender requerimientos municipales; mantener vigentes los títulos sectoriales exigibles; y satisfacer obligaciones económicas.

Artículo 27. Obligaciones específicas, de consumo y de restauración.

Los titulares de puestos deberán mantenerlos abiertos al público, atendidos y con actividad efectiva durante un mínimo de 20 horas semanales dentro de la franja horaria que corresponda a su tipología

conforme al artículo 9, sin perjuicio de los mínimos adicionales que, en su caso, puedan establecerse en el pliego o en el título habilitante por razón del servicio.

Los titulares deberán tener a disposición física o digital la carta de precios de venta al público, entregar el producto por el precio anunciado y peso -si fuere venta a peso-, disponer de hojas de reclamaciones y cartel anunciador cuando proceda, y cumplir la normativa de defensa de consumidores y usuarios, así como con la normativa aplicable a su sector profesional de actividad.

Artículo 28. Personal, responsabilidad laboral y sustituciones.

El titular podrá explotar el puesto personalmente o mediante personal asalariado, siendo el único responsable del cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social, sin relación laboral con el Ayuntamiento.

Excepcionalmente, por causa justificada (enfermedad u otras análogas), el Ayuntamiento podrá autorizar la sustitución temporal por persona determinada, por el tiempo imprescindible y sin que ello constituya transmisión ni genere derecho de permanencia.

Se exigirá a los adjudicatarios y sus empleados un trato correcto con el público y con el personal municipal, respetando las reglas de convivencia e higiene exigibles, el más esmerado aseo y limpieza, en su persona y en su vestuario y no permitirán aquellos que el público manipule o toque los alimentos de venta.

Los titulares de las concesiones demaniales o títulos habilitantes de ocupación de los puestos vendrán obligados a satisfacer el importe de los daños que causen al Mercado y/o a sus instalaciones.

Artículo 29. Seguro de responsabilidad civil.

El titular deberá mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil adecuada a la actividad, cubriendo daños a personas y bienes, incluidos daños al edificio e instalaciones municipales.

Artículo 30. Daños y responsabilidades.

El titular responderá de los daños y perjuicios causados por sí o por su personal al edificio, instalaciones, dominio público o terceros, sin perjuicio de la obligación de reposición y de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

TÍTULO VI
Mobiliario, limpieza y convivencia

Artículo 31. Mobiliario de las zonas comunes.

Las mesas, sillas y demás elementos de mobiliario ubicados en las zonas comunes de consumo del Mercado, tanto en el interior como, en su caso, en la terraza, que sean de titularidad municipal,

quedarán afectos al uso común del público, sin que exista derecho de reserva, apropiación o uso exclusivo a favor de ningún titular, sin perjuicio de las facultades municipales de ordenación del servicio.

Con la finalidad de asegurar el orden, la higiene, la convivencia y la correcta utilización de las zonas comunes de consumo, se podrá establecer un sistema de identificación del servicio y asignación de responsabilidad de retirada y limpieza básica, mediante un elemento identificativo (en adelante, “**marcador de servicio**”) o mediante otro sistema equivalente aprobado por el órgano competente.

El Ayuntamiento podrá, por razones organizativas o de mejora del servicio, modificar el sistema operativo de marcadores o sustituirlo por otro equivalente, respetando el carácter de mobiliario municipal de uso común y las obligaciones de higiene y convivencia.

Artículo 32. Limpieza del puesto, entorno inmediato y espacios comunes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la limpieza del puesto y de su entorno inmediato corresponde al titular, que deberá mantenerlo en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, evitando acumulación de residuos, olores y derrames.

La limpieza de espacios comunes corresponderá al Ayuntamiento o al sistema de gestión establecido. Sin perjuicio de ello, los titulares deberán actuar diligentemente, limpiando de inmediato cualquier suciedad ocasionada por su actividad en espacios comunes. Los gastos derivados de la limpieza serán repercutibles a los concesionarios tal y como prevé el artículo 21 de esta norma.

Artículo 33. Gestión de residuos.

Los residuos se depositarán en los contenedores o puntos habilitados, en los horarios y condiciones fijadas municipalmente. Se prohíbe depositar residuos en pasillos o zonas comunes.

Artículo 34. Limitaciones y conductas no permitidas.

En relación con los titulares de las concesiones, se prohíbe destinar el puesto a almacén cuando no esté autorizado, obstaculizar pasillos, realizar manipulaciones insalubres, desarrollar actividades peligrosas o incompatibles, alterar precios una vez expuestos salvo a la baja, y cualquier conducta que perturbe gravemente el funcionamiento del Mercado.

En relación con las personas usuarias y visitantes, deberán utilizar el Mercado y sus instalaciones con respeto a su naturaleza de equipamiento público, observando una conducta cívica y respetuosa con el personal municipal, con las personas concesionarias y con el resto de los usuarios, y atendiendo en todo momento a la señalización y a las instrucciones que, por razones de seguridad, salubridad, accesibilidad u orden, se establezcan por el Ayuntamiento.

Queda prohibido obstaculizar pasillos, accesos a puestos, entradas y salidas, así como ocupar zonas de tránsito o evacuación con carritos, bultos u otros objetos de forma que se entorpezca la circulación

normal o se comprometa la seguridad; igualmente, deberá respetarse la accesibilidad de personas con movilidad reducida y el acceso a servicios y elementos comunes.

Los residuos deberán depositarse exclusivamente en los recipientes habilitados al efecto, quedando prohibido arrojar basuras o desperdicios en el suelo, sobre mesas, en pasillos o en cualquier zona distinta de la prevista para su recogida; asimismo, se prohíbe manipular o deteriorar el mobiliario municipal o las instalaciones del Mercado, respondiendo quien cause daños de las responsabilidades que procedan.

Por razones de higiene y protección de la salud de las personas consumidoras, queda prohibido manipular o tocar los productos alimenticios expuestos para la venta cuando dicha manipulación no esté permitida por el titular del puesto o resulte incompatible con la normativa aplicable; igualmente, el consumo de alimentos o bebidas deberá realizarse únicamente en las zonas habilitadas y en las condiciones de convivencia y limpieza establecidas, conforme a la señalización existente o a las instrucciones municipales.

Queda prohibido fumar en el interior del Mercado, así como realizar cualquier conducta que altere el orden, provoque molestias relevantes o impida el normal desarrollo de la actividad comercial y del servicio, pudiendo el Ayuntamiento adoptar las medidas de vigilancia y control necesarias para garantizar el cumplimiento de estas normas.

TÍTULO VII

Obras, Instalaciones, Conservación y Reversión

Artículo 35. *Obras y autorizaciones.*

Cualquier obra, instalación o modificación en el puesto requerirá el título habilitante municipal que corresponda y, cuando proceda, informe técnico. Las obras se realizarán fuera del horario de apertura, salvo autorización expresa por urgencia.

Artículo 36. *Conservación y mantenimiento.*

Las reparaciones ordinarias y el mantenimiento interior del puesto serán de cuenta del titular. Las reparaciones estructurales del edificio corresponderán al Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad del titular por daños imputables.

Artículo 37. *Obras no autorizadas,*

El titular deberá demoler a su costa las obras no autorizadas y reponer la situación, indemnizando daños y perjuicios.

Artículo 38. *Reversión.*

Al término de la concesión, el puesto y el dominio público revertirán al Ayuntamiento. Las instalaciones fijas unidas permanentemente al inmueble quedarán en beneficio municipal sin derecho a indemnización, salvo previsión expresa en el título habilitante.

Durante los tres meses anteriores al vencimiento, el Ayuntamiento podrá inspeccionar el puesto y ordenar actuaciones de reparación a cargo del titular para asegurar la entrega en condiciones adecuadas.

Artículo 39.- Funcionamiento de cámaras frigoríficas comunes.

Las condiciones técnicas de conservación de productos perecederos, las dotaciones frigoríficas y, en su caso, el uso de cámaras frigoríficas comunes del Mercado se regirá por la normativa sectorial aplicable y por las condiciones técnicas y operativas que se establezcan, en su caso, en el Plan de Usos, en los pliegos de adjudicación o mediante instrucciones técnicas municipales, atendida su naturaleza variable.

Cuando existan cámaras frigoríficas comunes, su utilización por los titulares será voluntaria y requerirá autorización municipal o previsión expresa en el título habilitante o en los pliegos, en los que se concretarán, al menos: (a) la capacidad o espacio asignable; (b) las condiciones de acceso, horarios y control; (c) las obligaciones de higiene y orden; (d) el régimen de mantenimiento y reparto de costes, conforme a criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios; y (e) las consecuencias del incumplimiento.

El Ayuntamiento no responderá de la pérdida, sustracción o deterioro de mercancías depositadas por los titulares en las cámaras comunes, salvo que el daño sea imputable al funcionamiento defectuoso de las instalaciones por causa atribuible al propio Ayuntamiento, sin perjuicio de las coberturas que pudieran establecerse en los títulos habilitantes y de las obligaciones de aseguramiento de los titulares.

TÍTULO VIII

Transmisión, cesión y subarrendamiento

Artículo 40. Prohibición de cesión de uso y subarriendo.

Queda prohibido el arrendamiento, subarriendo o cesión de uso del puesto por persona distinta del titular, salvo autorización municipal expresa en los términos del presente Reglamento.

Artículo 41. Transmisión de la concesión.

La transmisión inter vivos o mortis causa requerirá autorización municipal previa. El adquirente deberá cumplir los requisitos exigidos para ser titular y se subrogará en derechos y obligaciones por el tiempo restante.

La autorización de transmisión facultará únicamente al nuevo titular en los términos del título habilitante originario, sin ampliación de derechos, y precisamente para el ejercicio de la actividad para la que fue concedida la concesión, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que procedan. La transmisión no comporta cambio de actividad, que exigirá autorización específica.

Artículo 42. *Transmisión mortis causa.*

Podrá autorizarse la transmisión mortis causa siempre que, a) se solicite dentro del plazo que determine el pliego de condiciones particulares desde el fallecimiento; b) se acredite el título sucesorio; c) se esté al corriente de obligaciones municipales o se satisfagan/garanticen las deudas; c) se mantenga la actividad autorizada salvo autorización expresa.

Artículo 43. *Transmisión inter vivos.*

Podrá autorizarse la transmisión inter vivos en los supuestos previstos en los pliegos o por causas objetivas justificadas (jubilación, incapacidad u otras análogas), cumpliéndose los requisitos de capacidad y de acceso a la concesión, estar al corriente de obligaciones municipales y mantener la actividad autorizada salvo autorización expresa. En todo caso, la transmisión quedará limitada al periodo de vigencia restante del título y a la actividad autorizada.

Artículo 44. *Procedimiento y plazo.*

La solicitud de transmisión se presentará por registro, acompañada de la documentación exigida por este Reglamento y por los pliegos, acreditando la causa de transmisión, la identidad y capacidad del transmitente y adquirente, y el cumplimiento de los requisitos para subrogarse en el título.

Recibida la solicitud, el Ayuntamiento podrá requerir la subsanación o mejora de la documentación, en cuyo caso el cómputo del plazo para resolver se iniciará desde la fecha en que el expediente se encuentre completo.

El órgano competente resolverá de forma expresa y motivada en el plazo de tres (3) meses.

Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, sin que pueda entenderse autorizada la transmisión por silencio por referirse a ocupación/uso privativo del dominio público, dada la naturaleza demanial del bien y la necesidad de control expreso del uso privativo del dominio público.

TÍTULO IX

Extinción, vacancia y recuperación posesoria

Artículo 45. *Causas de extinción.*

La concesión demanial o título habilitante de ocupación se extinguirá, previa tramitación del procedimiento que corresponda y con audiencia a la persona interesada, por alguna de las causas siguientes:

- a) Vencimiento del plazo concesional o del título habilitante.
- b) Renuncia de la persona titular, aceptada expresamente por el Ayuntamiento, cuando no resulte incompatible con el interés público o con la continuidad del servicio.
- c) Mutuo acuerdo cuando proceda legalmente y resulte compatible con el interés público y con la afectación del bien al servicio público.
- d) Pérdida sobrevenida de requisitos esenciales para ser titular, o imposibilidad de sucesión válida en los supuestos previstos en este Reglamento.
- e) Disolución de la persona jurídica titular sin sucesión válida.
- f) Fallecimiento del titular persona física, cuando no proceda o no se autorice la transmisión conforme a este Reglamento.
- g) Rescate, revocación o supresión del servicio por interés público, debidamente justificado, con las garantías legalmente previstas.
- h) Incumplimiento de obligaciones económicas esenciales, cuando concurra impago del canon, tasas o gastos comunes durante tres (3) mensualidades consecutivas o alternas dentro de un periodo de doce (12) meses, previa exigencia por vía administrativa y previa audiencia.
- i) Cierre injustificado del puesto cuando supere cuarenta y cinco (45) días consecutivos o ciento ochenta y dos (182) días alternos en el plazo de un año natural, salvo fuerza mayor o causa debidamente justificada y, en su caso, autorización municipal de cierre temporal.
- j) Cesión, subarriendo o transmisión no autorizada, o cambio de actividad o destino sin autorización municipal expresa, en los términos previstos en este Reglamento.
- k) Obras o modificaciones no autorizadas cuando, por su entidad o reiteración, afecten a la seguridad, integridad del edificio, ornato, convivencia o funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la reposición y responsabilidades que procedan.
- l) Sanción que lleve aparejada la extinción, cuando así se prevea expresamente para infracciones muy graves y resulte proporcionado.
- m) Cualesquiera otras causas previstas en los pliegos, en las infracciones muy graves o en la legislación aplicable, siempre que sean compatibles con la naturaleza demanial del bien y con los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad.

Artículo 46. *Procedimiento.*

La extinción requerirá procedimiento administrativo con audiencia al interesado, salvo imposibilidad legal o material.

Artículo 47. *Desalojo y recuperación posesoria.*

Declarada la extinción, el titular deberá desalojar el puesto en el plazo de quince (15) días hábiles desde el requerimiento formal.

Artículo 48. *Depósito de bienes.*

Los bienes muebles retirados se depositarán durante tres (3) meses a disposición del titular; transcurrido el plazo, el Ayuntamiento podrá disponer de los mismos conforme al procedimiento aplicable y previa liquidación de gastos.

Artículo 49. Puestos vacantes y ocupación temporal.

Las vacantes se cubrirán mediante licitación o lista de espera si así lo prevén los pliegos.

TÍTULO X
Régimen sancionador

Artículo 50. Responsable del Mercado e inspección.

El Ayuntamiento contará con un responsable/encargado (empleado público). Este cargo recaerá sobre el empleado del Ayuntamiento responsable del departamento de Comercio, Consumo y Mercados (Inspector de Consumo), con competencias para canalizar incidencias, comprobar el cumplimiento de las normas de funcionamiento interno y trasladar propuestas, informes o instrucciones al órgano competente.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de las competencias y funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normativa de protección de los derechos de los consumidores atribuidas por la Ley 5/2013, de 12 de abril, para la defensa de los consumidores en la Comunidad Autónoma de La Rioja, o norma que regule el Estatuto del Inspector de Consumo.

Los servicios municipales competentes podrán inspeccionar instalaciones y actividades para verificar el cumplimiento del Reglamento, del título habilitante y de los pliegos, así como de la normativa sectorial aplicable.

La obstrucción u oposición a la inspección, la negativa injustificada a facilitar información o documentación exigible, así como el suministro de datos falsos o inexactos que impidan o dificulten la función inspectora constituirá infracción sancionable.

Artículo 51. Principios del régimen sancionador.

El régimen sancionador se ajustará a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad e irretroactividad, y se tramitará conforme a la legislación general de procedimiento administrativo.

Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables con arreglo a normativa sectorial aplicable, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

Artículo 52. Órgano competente y separación de funciones.

La competencia para incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación en el órgano municipal competente.

La instrucción del procedimiento se realizará por el empleado público o unidad administrativa que se designe en el acuerdo de iniciación, debiendo garantizarse, en todo caso, la separación entre la fase instructora y el órgano resolutorio.

Artículo 53. *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, a iniciativa propia, por orden superior, por petición razonada de otros órganos o por denuncia.

El acuerdo de iniciación deberá ser motivado e incluir, al menos, la identificación del presunto responsable, los hechos imputados, su posible calificación, las sanciones que pudieran corresponder y la designación de instructor, dándose trámite de audiencia al interesado.

La tramitación, prueba, propuesta de resolución y resolución se ajustarán a la normativa general aplicable, garantizando en todo caso los derechos de audiencia, contradicción y defensa.

Artículo 54. *Medidas provisionales.*

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, podrán adoptarse motivadamente medidas provisionales, tales como:

- a) Suspensión temporal de la actividad o del uso del puesto.
- b) Precinto o clausura temporal de instalaciones no autorizadas o peligrosas.
- c) Retirada o incautación de productos no autorizados o en mal estado, o de elementos utilizados para la comisión de la infracción.
- d) Retirada inmediata de elementos o instalaciones colocados sin autorización en espacios comunes.

Las medidas provisionales deberán ser proporcionadas y no tendrán carácter sancionador. Si se adoptaran por razones de urgencia antes del acuerdo de iniciación, deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en dicho acuerdo, dentro del plazo que establezca la normativa general aplicable.

Artículo 55. *Infracciones: concepto, clasificación y responsabilidad*

Son infracciones las acciones u omisiones tipificadas en este Reglamento. Se clasifican en leves, graves y muy graves.

El concesionario responderá de las infracciones cometidas por sí y por su personal. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos responderán éstos de forma solidaria.

Artículo 56. *Infracciones leves.*

Se consideran infracciones leves:

- a) La omisión puntual de la limpieza debida en el puesto o en su entorno inmediato, cuando no genere riesgo sanitario ni afectación relevante a zonas comunes.
- b) El incumplimiento ocasional del horario de apertura o cierre del puesto, en los supuestos en que el título habilitante, el pliego o, en su caso, el horario general del Mercado establezcan

- obligaciones mínimas de apertura, siempre que dicho incumplimiento no alcance los umbrales de cierre prolongado tipificados como infracción grave o muy grave.
- c) El abandono ocasional de envases, bultos o mercancías en recintos comunes, sin obstaculización relevante ni riesgo para usuarios.
 - d) La falta puntual de exhibición visible de precios o de cartelería obligatoria.
 - e) No disponer temporalmente de hojas de reclamaciones o cartel anunciador cuando resulte exigible, sin perjuicio de su inmediata subsanación.
 - f) La adopción de actitudes incorrectas con el público o con el personal municipal, sin alteración relevante del orden ni amenazas ni coacciones.
 - g) El incumplimiento de obligaciones expresamente establecidas en este Reglamento, siempre que el hecho sea de escasa entidad y no esté tipificado como grave o muy grave.

Artículo 57. *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves, entendiéndose que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.
- b) La obstrucción a la labor inspectora, incluida la negativa injustificada a aportar documentación o información, o el entorpecimiento relevante de las actuaciones inspectoras.
- c) El incumplimiento relevante o reiterado de las condiciones de limpieza e higiene del puesto y de gestión de residuos, cuando pueda afectar a la salubridad o al normal funcionamiento del Mercado.
- d) La ocupación de espacios comunes con mercancías, vitrinas, elementos auxiliares o instalaciones sin autorización, cuando obstaculice el tránsito o comprometa la seguridad de personas o bienes.
- e) La realización de obras, instalaciones o modificaciones sin el título habilitante municipal que proceda cuando no tengan entidad de muy grave, o cuando se incumplan las condiciones de la autorización concedida.
- f) El cierre injustificado del puesto por un periodo superior a cinco (5) días e inferior o igual a quince (15) días consecutivos dentro de un periodo de doce meses, salvo causa justificada o autorización municipal.
- g) El impago de obligaciones económicas (canon, tasas o gastos comunes) por un periodo inferior al establecido como causa de extinción, cuando exista requerimiento municipal previo y se mantenga el incumplimiento.
- h) El cambio de uso o de actividad sin autorización municipal cuando no tenga entidad de muy grave o cuando se haya producido de forma puntual y subsanable.
- i) El incumplimiento injustificado del horario mínimo de apertura del puesto establecido en este Reglamento o, en su caso, en el título habilitante, cuando no medie autorización municipal de cierre temporal ni causa debidamente acreditada, y siempre que dicho incumplimiento no alcance los umbrales de cierre prolongado tipificados como infracción muy grave o causa de extinción.

Artículo 58. *Infracciones muy graves.*

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves, entendiéndose que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.
- b) La cesión, subarriendo, transmisión o cualquier forma de disfrute del puesto por persona distinta del titular sin autorización municipal.
- c) La modificación estructural del puesto o de sus instalaciones sin autorización municipal, cuando afecte a la seguridad, a la integridad del edificio o al servicio.
- d) El cambio de actividad o destino del puesto sin autorización municipal, cuando se mantenga pese a requerimiento o cause perjuicio relevante al equilibrio de usos o a la convivencia.
- e) La venta de productos en condiciones sanitarias deficientes con riesgo para la salud pública, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.
- f) Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia grave.
- g) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal o al personal inspector en el ejercicio de sus funciones.
- h) Cierre del puesto sin motivo justificado por un periodo superior 45 días consecutivos o 182 días alternos en el plazo de un año natural; salvo causas de fuerza mayor o debidamente justificadas y previa de autorización de cierre temporal.
- i) El impago de obligaciones económicas cuando alcance los umbrales calificados como esenciales en este Reglamento o en el título habilitante y se mantenga pese a requerimiento municipal, sin perjuicio de su exigencia por vía administrativa.
- j) El incumplimiento grave y reiterado de las condiciones esenciales de explotación del título habilitante cuando afecte de manera relevante al funcionamiento del servicio o a los derechos de las personas usuarias, en los términos que establezcan los pliegos y este Reglamento.

Artículo 59. Sanciones.

Las sanciones podrán consistir en:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal de la actividad o del uso del puesto.
- d) Extinción de la concesión o del título habilitante, cuando proceda por infracción muy grave y así resulte proporcionado y previsto en este Reglamento o en el título habilitante.

Además de las sanciones, podrá exigirse la reposición de la situación alterada a su estado originario y la reparación de daños y perjuicios causados.

La imposición y cuantificación de las multas se realizará con sujeción a la normativa aplicable y, en su caso, al régimen sancionador municipal general y a la normativa sectorial, preservando los principios de legalidad y tipicidad.

Artículo 60. Cuantía de las multas y suspensión temporal.

Las multas se impondrán dentro de las siguientes horquillas:

- a) Infracciones leves: apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

- b) Infracciones graves: multa de 751 a 1.500 euros, pudiendo acumularse suspensión temporal de la actividad o del uso del puesto hasta 30 días cuando sea necesario para restablecer el orden, la seguridad o la salubridad.
- c) Infracciones muy graves: multa de 1.501 a 3.000 euros, pudiendo acumularse suspensión temporal hasta 90 días o la extinción de la concesión cuando proceda.

Artículo 61. *Criterios de graduación.*

Para graduar la sanción se atenderá, entre otros, a los siguientes criterios:

1. Existencia de intencionalidad o reiteración.
2. Naturaleza y entidad de los perjuicios causados.
3. Trascendencia social de los hechos y afectación a usuarios.
4. Riesgo sanitario o de seguridad generado.
5. Beneficio obtenido por la infracción.
6. Subsanación voluntaria de los hechos antes de la resolución.

Artículo 62. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos: leves, a los seis meses; graves, a los dos años; y muy graves, a los tres años.

Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos: leves, al año; graves, a los dos años; y muy graves, a los tres años, a contar desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

El cómputo, interrupción y reanudación de la prescripción de infracciones y sanciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA

Las concesiones vigentes a la entrada en vigor del presente Reglamento se regirán por sus condiciones hasta su vencimiento, siendo aplicables desde la entrada en vigor las normas de funcionamiento interno, higiene e inspección compatibles con el título.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1372/86 de 13 de junio, la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, así como, la Ley

9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley 3/2005, de 14 de marzo, de Ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja y Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.